



Versión Final

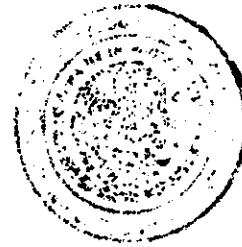
CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y MEDIO DE PAGO
NÚMERO F/1163

de fecha 30 de septiembre de 2011

entre

EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar

BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO
como Fiduciario



ÍNDICE

| | |
|--|-----------|
| ANTECEDENTES | 1 |
| DECLARACIONES | 1 |
| CLÁUSULAS | 4 |
| Cláusula Uno. Definiciones y Reglas de Interpretación | 4 |
| 1.1 Definiciones..... | 4 |
| 1.1.2 Reglas de Interpretación..... | 22 |
| 1.3. Apéndices y Anexos..... | 23 |
| Cláusula Dos. Constitución del Fideicomiso | 26 |
| 2.1. Aportación Inicial; Participaciones Fideicomitidas..... | 26 |
| 2.2. FAFEF..... | 26 |
| 2.3. ISN..... | 26 |
| 2.4. Contratos de Cobertura y Contratos de Garantía..... | 28 |
| 2.5. Reconocimiento de afectación..... | 28 |
| 2.6. Aceptación del Fiduciario..... | 29 |
| Cláusula Tres. Solicitudes a la UCEF | 29 |
| 3.1. Solicitudes para la Inscripción de la Afectación de Participaciones..... | 29 |
| 3.2. Solicitudes para la Inscripción de la Afectación de los Derechos Derivados del FAFEF..... | 30 |
| 3.3. Reglas Generales..... | 30 |
| Cláusula Cuatro. Partes del Fideicomiso | 30 |
| Cláusula Cinco. Patrimonio del Fideicomiso | 31 |
| Cláusula Seis. Fines del Fideicomiso | 32 |
| Cláusula Siete. Registro | 36 |
| 7.1. Inscripción de Financiamientos en el Registro..... | 36 |
| 7.2. Modificaciones al Registro..... | 39 |
| 7.3. Cancelación de la Inscripción en el Registro..... | 41 |
| Cláusula Ocho. Operación de los Fondos | 41 |
| 8.1. Presentación de Solicitud de Pago y/o Notificación de Aceleración y/o Notificación de Terminación de Evento de Aceleración y/o Notificación de Incumplimiento por los Acreedores..... | 41 |
| 8.2. Recepción y uso de cantidades líquidas..... | 43 |
| 8.3. Aplicación de los Derechos Sobre las Participaciones y de los Ingresos derivados del ISN..... | 43 |
| 8.4. Aplicación de los Derechos del FAFEF..... | 49 |



| | |
|---|-----------|
| 8.5. Aplicación de los Montos depositados en las Cuentas Individuales de Coberturas..... | 51 |
| 8.6. Determinación de Suficiencia o Insuficiencia de Recursos en una Fecha de Determinación. | 51 |
| 8.7. Reglas de Aplicación..... | 53 |
| 8.8. Reglas de Pago..... | 54 |
| 8.9. Operación del Fondo de Reserva..... | 55 |
| 8.10. Disposición y pago de los Recursos de los Contratos de Garantía..... | 57 |
| 8.11. Disposición de Ingresos Adicionales para el Prepago de Financiamientos..... | 57 |
| 8.12. Prepagos con recursos del Fideicomitente..... | 59 |
| Cláusula Nueve. Cantidades Pagadas en Exceso..... | 59 |
| Cláusula Diez. Notificación de Aceleración..... | 60 |
| 10.1. Recepción de una Notificación de Aceleración..... | 60 |
| 10.2. Insuficiencia de Recursos..... | 61 |
| Cláusula Once. Notificación de Incumplimiento..... | 61 |
| 11.1. Recepción de una Notificación de Incumplimiento..... | 61 |
| 11.2. Pluralidad de Notificaciones de Incumplimiento..... | 61 |
| 11.3. Insuficiencia de Recursos..... | 61 |
| Cláusula Doce. Régimen de Inversión; Uso de Portal del Fiduciario..... | 62 |
| 12.1. Inversiones Permitidas..... | 62 |
| 12.2. Instrucciones..... | 62 |
| 12.3. Responsabilidad del Fiduciario..... | 62 |
| 12.4. Uso del Portal del Fiduciario..... | 63 |
| Cláusula Trece. Auditoría del Fideicomiso..... | 63 |
| 13.1. Auditorías Periódicas..... | 63 |
| 13.2. Designación de Auditor Externo del Fideicomiso..... | 63 |
| 13.3. Honorarios del Auditor Externo del Fideicomiso..... | 63 |
| Cláusula Catorce. Otras Obligaciones del Fideicomitente..... | 63 |
| 14.1. Contratación del Auditor Externo del Estado..... | 63 |
| 14.2. Declaraciones..... | 64 |
| 14.3. Afectación de los Derechos Fideicomitidos y de los Ingresos derivados del ISN..... | 64 |
| 14.4. Validez de los Financiamientos..... | 64 |
| 14.5. Validez de este Contrato..... | 64 |
| 14.6. Inversión Pública Productiva..... | 64 |
| 14.7. Inscripción en Registros..... | 64 |
| 14.8. Instrucciones a Autoridades e Instrucciones a Entidades Recaudadoras..... | 64 |
| 14.9. Cooperación con el Fiduciario..... | 65 |
| 14.10. Pagos de Deuda Total..... | 65 |
| 14.11. Notificación de Efecto Material Adverso..... | 65 |
| 14.12. Notificación de Procedimientos..... | 65 |



| | |
|--|-----------|
| 14.13. Notificación de Financiamientos..... | 65 |
| 14.14. Información Financiera..... | 66 |
| 14.15. Convenio de Coordinación Fiscal..... | 67 |
| 14.16. Interrupción de Flujo de Recursos..... | 67 |
| 14.17. Afectación de Derechos de Acreedores..... | 67 |
| 14.18. Cumplimiento con las Obligaciones Financieras Mínimas..... | 68 |
| 14.19. Saneamiento Financiero..... | 68 |
| 14.20. Fuente de Pago Única..... | 68 |
| 14.21. Pagos al Instituto de Pensiones..... | 68 |
| Cláusula Quince. Derechos del Fideicomitente..... | 68 |
| 15.1. Acceso a Información..... | 68 |
| 15.2. Objeción a Cálculos..... | 69 |
| 15.3. Elección de Sustitutos..... | 69 |
| 15.4. Anticipos Extraordinarios sobre Participaciones..... | 69 |
| Cláusula Dieciséis. Otras Obligaciones del Fiduciario..... | 70 |
| 16.1. Cumplimiento de Obligaciones..... | 70 |
| 16.2. No Actividades Empresariales..... | 70 |
| 16.3. No Actos o Hechos Contrarios..... | 71 |
| 16.4. Cumplimiento con Leyes..... | 71 |
| 16.5. Conservación de Derechos..... | 71 |
| 16.6. Mantenimiento de Fondos..... | 71 |
| 16.7. Consultas con el Comité Técnico..... | 71 |
| 16.8. Entrega de Reportes..... | 71 |
| 16.9. Acceso a Información..... | 72 |
| 16.10. Validez de Declaraciones..... | 72 |
| 16.10. Cuentas Concentradoras..... | 72 |
| Cláusula Diecisiete. Sustitución y Renuncia del Fiduciario..... | 72 |
| 17.1. Causales de Remoción..... | 72 |
| 17.2. Designación de Fiduciario Sustituto..... | 72 |
| 17.3. Actividades y Requisitos a partir de la Designación del Fiduciario Sustituto..... | 72 |
| 17.4. Renuncia del Fiduciario..... | 73 |
| Cláusula Dieciocho. Honorarios, Responsabilidad y Defensa del Patrimonio del Fideicomiso..... | 73 |
| 18.1. Ausencia de Responsabilidad..... | 73 |
| 18.2. Notificación de Procedimientos..... | 74 |
| 18.3. Ausencia de Responsabilidad por la Actuación de los Apoderados..... | 74 |
| 18.4. Gastos y Costas..... | 75 |
| 18.5. Provisión de Fondos..... | 75 |
| 18.6. Obligaciones con Terceros; Indemnización..... | 75 |
| 18.7. Indemnización por Cumplimiento con el Contrato..... | 76 |
| 18.8. Responsabilidad del Fiduciario..... | 76 |



| | |
|--|----|
| 18.9. Otras Indemnizaciones del Fideicomitente..... | 77 |
| Cláusula Diecinueve. Comité Técnico..... | 77 |
| 19.1. Integración..... | 77 |
| 19.2. Régimen de Votación..... | 78 |
| 19.3. Sesiones del Comité Técnico..... | 81 |
| 19.4. Convocatorias y Notificaciones..... | 82 |
| 19.5. Normas Generales Aplicables al Comité Técnico..... | 82 |
| Cláusula Veinte. Vigencia..... | 83 |
| 20.1. Duración..... | 83 |
| 20.2. Irrevocabilidad..... | 83 |
| 20.3. Transmisión..... | 83 |
| Cláusula Veintiuno. Notificaciones..... | 83 |
| 21.1. Domicilios..... | 83 |
| 21.2. Domicilios de los Acreedores..... | 84 |
| 21.3. Cambio de Domicilios..... | 84 |
| 21.4. Copias al Estado..... | 84 |
| Cláusula Veintidos. Obligaciones Fiscales..... | 85 |
| Cláusula Veintitrés. Sucesores y Cesionarios..... | 86 |
| 23.1. Cesión por Fideicomitente y Fiduciario..... | 86 |
| 23.2. Cesión por Fideicomisarios..... | 86 |
| Cláusula Veinticuatro. Renuncia de Derechos..... | 86 |
| Cláusula Veinticinco. Ejemplares..... | 86 |
| Cláusula Veintiseis. Modificaciones..... | 86 |
| Cláusula Veintisiete. Integridad y División..... | 86 |
| Cláusula Veintiocho. Ley Aplicable y Jurisdicción..... | 87 |



CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y MEDIO DE PAGO NÚMERO F/1163 CELEBRADO ENTRE EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN SU CALIDAD DE FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR (EL "FIDEICOMITENTE", EL "FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR" O EL "ESTADO"); Y BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, EN SU CALIDAD DE FIDUCIARIO (EL "FIDUCIARIO"), DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I. En fecha 7 de agosto de 2011, se publicó en el Periódico Oficial del Estado la nueva Ley de Deuda Pública del Estado (la "Ley de Deuda Pública").

II. En fecha 19 de agosto de 2011, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto Núm. 534 (el "Decreto de Autorización del Refinanciamiento") por el que se autoriza al Estado a contratar empréstitos para ser destinados al refinanciamiento y/o reestructura de la deuda estatal ahí indicada, así como para celebrar las demás operaciones financieras y actos jurídicos necesarios para ello. Copia certificada del Decreto de Autorización del Refinanciamiento se adjunta al presente como Apéndice "A".

III. En fecha 29 de septiembre de 2011, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto Núm. 536 (el "Decreto Modificatorio al Decreto de Autorización del Refinanciamiento" y en conjunto con el Decreto de Autorización del Refinanciamiento, los "Decretos de Autorización del Refinanciamiento") por medio del cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Decreto de Autorización del Refinanciamiento. Copia certificada del Decreto Modificatorio al Decreto de Autorización del Refinanciamiento se adjunta al presente como Apéndice "B".

DECLARACIONES

I. El Fideicomitente declara por conducto de sus representantes, quienes manifiestan bajo protesta de decir verdad, que:

(a) El Estado de Coahuila de Zaragoza forma parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, y ejerce su soberanía por medio de los Poderes del Estado, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con apego a la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

(b) El C. Jorge Juan Torres López, Gobernador Constitucional Interino del Estado de Coahuila de Zaragoza, acredita su carácter de Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza con que comparece a la celebración de este Contrato, mediante los siguientes documentos: (I) "Decreto No.448", publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, de fecha 7 de enero de 2011, por el que el Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, declara lo siguiente: "SE NOMBRA AL CIUDADANO LICENCIADO JORGE



JUAN TORRES LÓPEZ, COMO GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 4 DE ENERO AL 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2011."; y (ii) "MINUTA DE LA SEGUNDA SESIÓN DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA QUINCUGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO", celebrada el día 4 de enero de 2011, durante la cual se declaró el nombramiento del ciudadano Licenciado Jorge Juan Torres López, como Gobernador Interino del Estado de Coahuila de Zaragoza y, habiéndose llevado a cabo la Declaratoria para que el Congreso del Estado se constituyera en Sesión Solemne, el ciudadano Licenciado Jorge Juan Torres López, rindió la protesta de Ley como Gobernador Interino. Se agrega al presente Contrato de Fideicomiso copia de los documentos antes señalados, marcados como Apéndice "C".

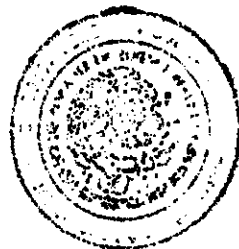
(c) El C. Ismael Eugenio Ramos Flores, acredita su carácter de Secretario Ejecutivo del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, mediante el nombramiento que, con fundamento en el Artículo 13, de la Ley que Crea el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, le fue otorgado el día 18 de agosto de 2011, por el Licenciado Jorge Juan Torres López, Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza.. Se agrega al presente Contrato de Fideicomiso copia de dicho nombramiento como Apéndice "D".

(d) El C. Jesús Juan Ochoa Galindo, acredita su carácter de Tesorero General del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante el nombramiento que, con fundamento en los Artículos 82 fracción IV y 99 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y el Artículo 16, apartado A., fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, le fue otorgado el día 9 de febrero de 2011, por el Licenciado Jorge Juan Torres López, Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza.. Se agrega al presente Contrato de Fideicomiso copia de dicho nombramiento como Apéndice "E".

(e) Mediante los Decretos de Autorización del Refinanciamiento, obtuvo la autorización del Congreso del Estado para celebrar el presente Contrato, así como para afectar irrevocablemente, entre otros, las Participaciones Fidelcomitadas, los Derechos Derivados del FAFEF y los ingresos derivados del ISN (según dichos términos se definen más adelante) como fuente de pago de los financiamientos contraídos al amparo de dichos Decretos.

(f) Con fecha 19 de agosto de 2011 se publicó en el Periódico Oficial del Estado la reforma a la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal 2011 para prever los ingresos derivados de los financiamientos que, en su caso, se contratarán con base en los Decretos de Autorización del Refinanciamiento. Copia certificada de dicho Periódico Oficial se adjunta a este Contrato como Apéndice "F".

(g) Todas las declaraciones efectuadas por el Fideicomitente bajo los Documentos de los Financiamientos, como dicho término se define más adelante, son verdaderas, completas y correctas en la fecha de este Contrato.



(h) Con el objeto de establecer un mecanismo para dar cumplimiento a las obligaciones del Fideicomitente al amparo de los Financiamientos, incluyendo en forma enunciativa más no limitativa la obligación de pago de principal más intereses aplicables y demás cantidades, el Fideicomitente se ha obligado a (i) celebrar este Contrato, (ii) transmitir y afectar irrevocablemente a favor del Fiduciario (en su carácter de fiduciario) las Participaciones Fideicomitidas, los Derechos Derivados del FAFEF y los ingresos derivados del ISN (según dichos términos se definen más adelante).

(i) El Fideicomitente ha recibido una explicación en forma inequívoca de parte del Fiduciario del valor y las consecuencias legales de lo dispuesto por el inciso b) de la fracción XIX del Artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito y de lo dispuesto en el punto 5.5 de las disposiciones que en materia de Fideicomiso emitió el Banco de México, mediante Circular cuyo texto se transcribe en la Cláusula Veintinueve del presente Contrato, así como el contenido de las demás disposiciones legales que más adelante se mencionan en este Contrato y el alcance y contenido de este Fideicomiso.

(j) Reconoce que el Fiduciario no es parte de los Documentos de los Financiamientos y en consecuencia los términos de los mismos no obligan al Fiduciario.

(k) Conviene expresamente a todas las distribuciones de cantidades en dinero que realice el Fiduciario en estricto apego con los términos de este Contrato, en relación con los ingresos que sean recibidos, de tiempo en tiempo, por el Fiduciario en las cuentas del Fideicomiso.

(l) Reconoce que el Fiduciario no asume ni asumirá obligación de pago alguna, ni obligaciones mancomunadas o individuales, en caso de que el Patrimonio del Fideicomiso no cuente con recursos suficientes para realizar los pagos y las demás distribuciones conforme a los términos de este Contrato.

(m) Todas las aportaciones económicas que realice, de tiempo en tiempo, al Patrimonio del Fideicomiso provendrán de fuentes lícitas.

(n) Con fundamento en el artículo 16 (dieciséis) de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, el Fideicomitente manifiesta optar por cumplir con las obligaciones derivadas de dicha ley por su cuenta, liberando de toda responsabilidad al Fiduciario por el cumplimiento de las mismas, toda vez que serán estricta responsabilidad del Fideicomitente.

II. El Fiduciario declara, a través de su delegado fiduciario, que:

(a) Es una institución de banca múltiple debidamente constituida y válidamente existente de conformidad con las leyes de México, según lo previsto en la escritura pública número _____ otorgada ante la fe del licenciado _____, titular de la Notaría Pública número _____ del Distrito Federal, cuyo



primer testimonio fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil .

(b) Cuenta con las facultades necesarias para celebrar este Contrato y cumplir con las obligaciones a su cargo al amparo del mismo.

(c) Sus delegados fiduciarios, los señores .
cuentan con las facultades necesarias y suficientes para celebrar este Contrato en su representación, según consta en (i) la escritura pública . , de otorgada ante la fe del licenciado . , Notario Público número . y (ii) la escritura pública . , otorgada ante la fe del licenciado . , Notario Público número . del . , respectivamente, las cuales presentaron en esta fecha para su revisión por parte de los firmantes del presente Fideicomiso, y dichas facultades no le han sido revocadas o modificadas en forma alguna.

(d) La celebración de este Contrato y el cumplimiento de las obligaciones a su cargo consignadas en el mismo, no contravienen ni resultan en incumplimiento alguno de, (i) sus estatutos sociales, (ii) alguna disposición contractual o de otra naturaleza a la que se encuentre sujeto, o (iii) cualquier ley, regla, decreto, resolución judicial o administrativa, licencia, permiso o concesión de cualquier tipo a la que se encuentre sujeto.

(e) Este Contrato constituye una obligación legítima y vinculante exigible en su contra de conformidad con sus términos.

(f) Tal y como lo requiere la Ley de Instituciones de Crédito y demás disposiciones relacionadas, ha proporcionado por escrito a las partes una explicación clara e inequívoca del significado legal y las consecuencias del artículo 106, sección XIX, de la Ley de Instituciones de Crédito, la Circular 1/2005 emitida por el Banco de México en relación con fideicomisos, y cualesquiera otras reglas relacionadas.

Expuesto lo anterior, las partes están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

Cláusula Uno. Definiciones y Reglas de Interpretación.

1.1 Definiciones.

Los siguientes términos con mayúscula que se utilizan en el presente Fideicomiso y en sus anexos y que se listan a continuación, tendrán los siguientes significados y obligarán a las Partes de conformidad con dicho significado. En los términos que contengan la preposición



"de", podrá, según el contexto en que se utilicen, utilizarse igualmente las preposiciones "del" o "de cada".

"Acreedor" significa la Persona, así como cualquier grupo de Personas siempre que se encuentren representadas a través de un representante común, que hayan otorgado un Financiamiento al Estado que hubiere sido inscrito debidamente en el Registro mediante la suscripción y presentación de una Solicitud de Inscripción y que cuenten con una Constancia de Inscripción emitida por el Fiduciario del Fideicomiso, así como sus respectivos cesionarios o sucesores permitidos en los términos de los Documentos del Financiamiento correspondientes. También se considerará que es **"Acreedor"** cualquier institución financiera que hubiere celebrado con el Fideicomitente un Contrato de Cobertura que haya sido inscrito debidamente en el Registro junto con el o los Financiamientos con respecto a los cuales dicho Contrato de Cobertura fue contratado. Lo anterior, en el entendido que respecto de Financiamientos que hayan sido otorgados por medio de bursatilizaciones, únicamente se considerará **"Acreedor"** bajo el presente Fideicomiso al Representante Común de la bursatilización correspondiente, sin que los tenedores de los títulos tengan derecho de solicitar su inscripción de forma individual.

"Acreedores Garantizados" significa, de manera conjunta, los Acreedores cuyos Financiamientos se encuentran garantizados mediante un Contrato de Garantía.

"Acreedores Originales" significa cada uno de los Acreedores que se señalan en el Anexo "40" del presente Contrato.

"ADEFAS" significan los pasivos del Estado que se generen como resultado de erogaciones que se devenguen en un ejercicio fiscal pero que queden pendientes de liquidar al cierre del mismo.

"Agencias Calificadoras" significa aquellas agencias calificadoras autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, contratadas por el Fideicomitente o por el Fiduciario, que califiquen el Fideicomiso o alguno de los Financiamientos y que sean autorizadas, de tiempo en tiempo, por el Comité Técnico.

"Anexo" significa cada uno de los documentos anexos al presente Contrato, los cuales forman parte integral del mismo.

"Anticipos Extraordinarios Sobre Participaciones" significa aquellos anticipos de Participaciones solicitados, dispuestos o recibidos por el Fiduciario provenientes de la Federación cuyo fundamento legal para su otorgamiento, por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no sea el segundo párrafo del artículo 7 de la Ley de Coordinación Fiscal.

"Aportación Inicial" significa la cantidad de \$1.00 (un Peso 00/100 moneda nacional).

"Auditor Externo del Estado" significa la firma de contadores públicos de reconocido prestigio internacional, de las señaladas en el Anexo "1" de este Contrato, que sea designada por el



Estado como auditor externo del Estado. El Auditor Externo del Estado podrá ser también el Auditor Externo del Fideicomiso.

"Auditor Externo del Fideicomiso" significa cualquier firma de contadores públicos de reconocido prestigio internacional, de las señaladas en el Anexo "1" de este Contrato, que sea designada por el Comité Técnico y contratado por el Estado y/o el Fiduciario.

"Autoridad Gubernamental" significa cualquier gobierno, funcionario, departamento de gobierno, comisión, consejo, oficina, agencia, autoridad reguladora, organismo, ente judicial, legislativo o administrativo, de carácter federal, estatal o municipal con jurisdicción sobre los asuntos relacionados al presente Contrato y cualesquiera de los Financiamientos.

"Autorizaciones Gubernamentales" significa cualquier autorización, consentimiento, aprobación, licencia, reglamento, permiso, certificación, exención, demanda, orden, sentencia, decreto, publicación, notificación, declaración, o registro ante o con cualquier Autoridad Gubernamental.

"Cantidad de Aforo" significa, con respecto a un Financiamiento (distinto de los Contratos de Garantía y de los Contratos de Cobertura), y para cada período mensual (con respecto al cual los Derechos Fideicomitados sean dispuestos de conformidad con el presente Contrato), la cantidad que resulte de multiplicar la Cantidad Requerida para dicho Financiamiento por el Factor de Aforo de dicho Financiamiento.

"Cantidades Pagadas en Exceso" significa, respecto de cualquier Financiamiento, las cantidades que, sin derecho a obtenerlas conforme a los Documentos del Financiamiento respectivo, el Fiduciario hubiere entregado al Acreedor correspondiente.

"Cantidad Pendiente de Pago" significa cualquier Cantidad Requerida que no haya sido pagada, total o parcialmente al Fideicomisario en Primer Lugar en la Fecha de Pago correspondiente, incluyendo, enunciativa mas no limitativamente, las cantidades vencidas y no pagadas incluyendo el vencimiento anticipado de las cantidades adeudadas por el Estado en los términos de los respectivos Financiamientos.

"Cantidad Requerida" significa el importe que el Fiduciario deberá abonar mensualmente al Fondo de Pago de Capital y/o Fondo de Pago de Intereses de cada Financiamiento, conforme a las instrucciones que el Fiduciario reciba del Acreedor respectivo mediante Solicitud de Pago y/o Notificación de Aceleración y/o Notificación de Terminación de Evento de Aceleración y/o Notificación de Incumplimiento. La Cantidad Requerida podrá incluir, sin limitar:

(i) las cantidades que conforme a los Documentos del Financiamiento se requiera abonar al Fondo de Pago de Capital y al Fondo de Pago de Intereses para su entrega, al Acreedor respectivo, en la Fecha de Pago establecida en su respectivo Documento de Financiamiento, en términos del presente Fideicomiso; y



(II) cualquier Cantidad Pendiente de Pago.

"Cantidades Remanentes" significa, la cantidad que debe ser entregada al Estado por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula Ocho. Para evitar lugar a dudas, las Cantidades Remanentes no incluyen las Cantidades Remanentes de los ingresos derivados de los Derechos Derivados del FAFEF.

"Cantidades Remanentes del FAFEF Utilizable" significa las cantidades que resulten después de que el Fiduciario hubiere efectuado las transferencias, abonos y/o depósitos previstos en el presente Contrato con los recursos derivados de los Derechos Derivados del FAFEF.

"Circular 1/2005" significa la Circular 1/2005 (según la misma ha sido y sea modificada, ya sea parcial o totalmente, adicionada o de cualquier otra forma reformada en cualquier momento), emitida por el Banco de México, la cual contiene las "Reglas a las que Deberán Sujetarse las Instituciones de Crédito; Casas de Bolsa; Instituciones de Seguros; Instituciones de Fianzas; Sociedades Financieras de Objeto Limitado y la Financiera Rural, en las Operaciones de Fideicomiso".

"Cláusula" significa cada una de las cláusulas del presente Contrato.

"Comité Técnico" significa el comité técnico del presente Fideicomiso, que tendrá las funciones y atribuciones que se establecen en la Cláusula Diecinueve.

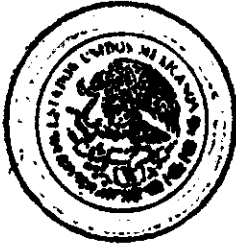
"Constancia de Inscripción" significa la constancia expedida por el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el presente Fideicomiso sustancialmente en el formato que se anexa al presente Contrato como Anexo "2".

"Contraprestación de los Contratos de Garantía" significa cualquier contraprestación que cada Garante tenga derecho a cobrar de conformidad con los términos y durante la vigencia de cada uno de los Contratos de Garantía.

"Contrato" significa este contrato de fideicomiso y sus respectivos Apéndices y Anexos, tal y como unos y otros sean modificados de tiempo en tiempo.

"Contrato de Adhesión" significa el contrato celebrado por el Fiduciario y los Acreedores con el propósito de que los segundos obtengan la inscripción de su Financiamiento en el Registro del Fideicomiso, en los términos del formato que se adjunta al presente Contrato como Anexo "22".

"Contratos de Cobertura" significa, conjuntamente, los contratos de intercambio de flujos (conocidos como *swaps*), coberturas de tasa de interés (conocidos como *caps*) o *collars*, celebrados por el Fideicomitente con una o varias instituciones de crédito en relación con uno o más Financiamientos, que hayan sido inscritos en el Registro del Fideicomiso junto con los Financiamientos correspondientes.



"Contratos de Garantía" significa, conjuntamente, cualquier contrato de garantía, total o parcial, incondicional e Irrevocable que sean celebrados entre un Garante, el Fideicomitente y el Fiduciario, mismos que deberán contener las características mínimas que apruebe el Comité Técnico por Mayoría.

"Contrato entre Acreedores" significa el contrato que se celebre en términos sustancialmente similares al Anexo "4".

"Cuenta Concentradora Adicional" significa la cuenta bancaria número _____, CLABE _____ a nombre de Banco INVEX, S.A., abierta en Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, o cualquier otra cuenta que el Fiduciario notifique por escrito al Fideicomitente y a los Acreedores, a efecto de recibir la transferencia de: (i) las cantidades derivadas de cualquier aportación realizada por el Fideicomitente, distinta a las cantidades que resulten del ejercicio de los Derechos Fideicomitidos; (ii) las cantidades que no se encuentren afectadas al Fondo de Reserva y/o Fondos de Pago de Capital y/o Fondos de Pago de Intereses; (iii) los productos financieros de todos ellos, en tanto no sean aplicados a los fines de este Fideicomiso, salvo las cantidades a que se hace referencia en el inciso (f) de la Cláusula Sels; y (iv) los montos devueltos por los Acreedores en razón de las Cantidades Pagadas en Exceso.

"Cuenta Concentradora de Participaciones" significa la cuenta bancaria número _____, CLABE _____ a nombre de Banco INVEX, S.A., abierta en Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, o cualquier otra cuenta que el Fiduciario notifique por escrito a la Tesorería de la Federación y/o a la UCEF, a efecto de recibir la transferencia de las cantidades que resulten del ejercicio de los Derechos Sobre la Participaciones.

"Cuenta Concentradora del FAFEF" significa la cuenta bancaria número _____, CLABE _____ a nombre de Banco INVEX, S.A., abierta en Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, o cualquier otra cuenta que el Fiduciario notifique por escrito a la Tesorería de la Federación y/o a la UCEF, ambas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de recibir los ingresos derivados del FAFEF, en el entendido que únicamente se entenderán afectos al presente Contrato los recursos derivados de los Derechos Derivados del FAFEF. Esta cuenta se abrirá, en la fecha de firma del presente Contrato y deberá ser una cuenta productiva sin riesgo.

"Cuenta Concentradora del ISN" significa la cuenta bancaria número _____, CLABE _____ a nombre de Banco INVEX, S.A., abierta en Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, o cualquier otra cuenta que el Fiduciario notifique por escrito a las Entidades Recaudadoras del ISN, a efecto de recibir los Ingresos derivados del ISN.



"Cuentas Concentradoras" significa, conjuntamente, la Cuenta Concentradora Adicional, la Cuenta Concentradora de Participaciones, la Cuenta Concentradora del FAFEF y la Cuenta Concentradora del ISN.

"Cuenta de Pago de las Garantías" significa la cuenta que cada Garante notifique por escrito al Fiduciario, en la que el Fiduciario deberá cubrir a dicho Garante cualquier cantidad que se adeude en los términos de los Contratos de Garantía.

"Cuenta de Remanentes del FAFEF" significa la cuenta bancaria que abra y mantenga el Fideicomitente, en la cual se depositarán los recursos derivados del FAFEF que deban ser entregados al Fideicomitente, en términos de este Fideicomiso.

"Cuentas Individuales de Coberturas" significa, conjuntamente, las cuentas o subcuentas bancarias que de conformidad con los términos y condiciones del presente Contrato, el Fiduciario deberá establecer y mantener a su nombre en relación con cada uno de los Contratos de Cobertura, a efecto de recibir los flujos y demás cantidades que la contraparte del Estado en el Contrato de Cobertura de que se trate deba transferir al Estado de conformidad con los términos de dicho Contrato de Cobertura.

"Cuentas Individuales de Garantía" significa, conjuntamente, las cuentas o subcuentas bancarias que de conformidad con los términos y condiciones del presente Contrato, el Fiduciario, en su caso, deba establecer y mantener a su nombre en relación con cada uno de los Contratos de Garantía, a efecto de recibir las cantidades que, en su caso, los Garantes le entreguen de conformidad con los términos de cada uno de dichos Contratos de Garantía.

"Decretos de Autorización del Refinanciamiento" tendrá el significado que se le atribuye en el Antecedente III anterior.

"Derechos Derivados del FAFEF" significa lo que resulte mayor entre (I) 25% (veinticinco por ciento) de los derechos e ingresos derivados del FAFEF aplicable en cada año, y (II) el 25% (veinticinco por ciento) de los derechos e ingresos derivados del FAFEF en el año en que se haya contratado cada Financiamiento; en el entendido que dichos montos podrán y deberán modificarse de conformidad con los montos máximos establecidos en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, que el Fideicomitente pueda afectar al presente Fideicomiso con el propósito de llevar a cabo el pago de los Financiamientos respecto del FAFEF y los ingresos derivados de dichos derechos.

"Derechos Fideicomitados" significa conjuntamente, los Derechos Sobre las Participaciones y los Derechos Derivados del FAFEF, así como los productos y/o los ingresos derivados de dichos derechos.

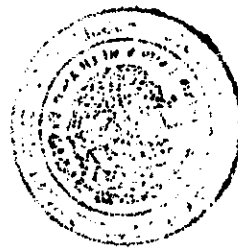
"Derechos Sobre las Participaciones" significa el derecho a percibir, y los ingresos derivados de hasta el 100% (cien por ciento) de las Participaciones. Para evitar lugar a dudas, los Derechos Sobre las Participaciones incluyen el derecho a solicitar anticipos sobre Participaciones en



términos de lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal. Lo anterior, en el entendido que la afectación de los Derechos Sobre las Participaciones se perfeccionará de conformidad con lo establecido en la Sección 2.1.

"Deuda Total" significa, sin duplicación, todas las obligaciones del Estado que constituyan deuda pública del Estado, directa o contingente; u otras obligaciones análogas, incluyendo enunciativa mas no limitativamente: (i) todo el endeudamiento del Estado derivado de cualquier tipo de préstamo (registrado o no en el Fideicomiso); (ii) cualquier obligación de pago de compraventa diferida de activos y/o servicios que de conformidad con las NIF sea un pasivo en el balance del Estado; (iii) cualquier obligación de pago relacionada con la negociación o requerimiento de pago de una carta de crédito emitida por cuenta del Estado; (iv) todo endeudamiento de otra persona o entidad que involucre cualquier gravamen y/o afectación sobre recursos o el derecho a recibir recursos del Estado (incluyendo, sin limitar, respecto de los ingresos); (v) todas las obligaciones de pago derivadas de pasivos del Estado que constituyan deuda pública en términos de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, independientemente de que dichos pasivos se encuentren o no inscritos en el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos del Estado o en la contabilidad del Estado; (vi) cualquier obligación de pago que el Estado o cualquier persona por cuenta o a nombre del Estado adquiera bajo un contrato de apertura de crédito o acto análogo, salvo aquellos contratos o instrumentos similares que el Estado contrate con el consentimiento de los Acreedores de los financiamientos que se encuentren inscritos en el Fideicomiso, y en general, (vii) cualquier obligación de pago que comprometa o pueda llegar a comprometer flujos presentes y/o futuros del Estado, sea deuda pública o no, tales como: (a) créditos de corto plazo, distintos de los financiamientos permitidos en los documentos de la Operación, (b) cuentas por pagar derivadas de factoraje ordinario y/o bajo el esquema de cadenas productivas con la banca de desarrollo; (c) pasivos con institutos de pensiones estatales; (d) obligaciones de pago asociadas a proyectos de prestación de servicios o su equivalente, en la medida que éstos no cuenten con fuente propia de pago (en la medida que no fueran autosuficientes), (e) anticipos de participaciones federales, (f) bursatilización de activos (salvo por los previstos en el párrafo siguiente); (g) obras y/o servicios financiados; (h) cualquier acto análogo o similar a los anteriores.

Lo anterior, en el entendido que la Deuda Total no incluirá: (1) los pasivos de comercio surgidos en el curso ordinario de operaciones con proveedores de servicio y/o contratistas del Estado, (2) los pasivos a corto plazo permitidos en los términos de los Documentos de la Operación, (3) las ADEFAS que contarán con lineamientos y límites correspondientes en los Documentos de la Operación, (4) bursatilizaciones de activos siempre que (i) los recursos utilizados para el servicio de la deuda no provengan, directa o indirectamente, de recursos Federales, y (ii) los contratos y documentos de la bursatilización establezcan de forma clara y expresa que los tenedores de los títulos correspondientes y/o acreedores de cualquier naturaleza no tendrán recurso alguno contra el Fideicomitente, y (5) los Financiamientos Contingentes Permitidos.



"Día Hábil" significa, con mayúscula o con minúscula, cualquier día hábil bancario en que las instituciones de crédito deben mantener abiertas sus oficinas, conforme al calendario que anualmente publica la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

"Día" significa, con mayúscula o con minúscula, un día natural.

"Documentos del Financiamiento" significa el o los contratos de crédito o convenios de crédito o de reestructura, o en su caso, los pagarés o títulos de crédito mediante los cuales se hayan dispuesto, y los convenios modificatorios correspondientes, el Sumario correspondiente así como los demás documentos, instrumentos, títulos y documentación accesoria y sus respectivos anexos, incluyendo, sin limitación, los Contratos de Cobertura, los Contratos de Garantía (según los mismos sean modificados de tiempo en tiempo), por medio de los cuales se encuentre instrumentado cada Financiamiento.

"Efecto Material Adverso" significa un efecto sustancial negativo, o un evento que con el paso del tiempo tenga un efecto sustancial negativo, sobre: (i) la condición financiera o una porción sustancial de los activos o derechos propiedad del Estado (considerados en su conjunto) cuyo valor, individualmente o en su conjunto, sea superior al equivalente en Pesos a 100'000,000 (cien millones) de Unidades de Inversión; (ii) la capacidad del Estado para cumplir puntualmente cualquiera de sus obligaciones bajo cualquier Documento de Financiamiento del cual sea parte; (iii) la legalidad, validez o ejecutabilidad de cualquier parte o la totalidad de cualquier Documento de Financiamiento; y (iv) los derechos, acciones y/o recursos de los Acreedores derivados de cualesquiera Documentos de Financiamiento.

"Entidades Controladas" significa los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, fideicomisos públicos, fondos de pensiones y/o jubilaciones de empleados del Estado o cualquier otra Persona que sea controlada, directa o indirectamente, por el Estado o por cualquiera de las Personas antes mencionadas. Para efectos del presente Contrato, por "control" se entiende la facultad de dirigir o causar la dirección de la administración y/o políticas de una Persona, incluyendo derechos para vetar o impedir resoluciones: (i) ya sea a través de la titularidad de acciones, partes sociales, derechos societarios u otras formas de participación societaria; (ii) en razón de disposiciones contractuales; (iii) por mandamiento legislativo, reglamentario o administrativo; y/o (iv) por cualquier otro mecanismo.

"Entidades Recaudadoras" significan en conjunto las instituciones de crédito y, en su caso, las demás personas morales que estén autorizadas por el Fideicomitente para recibir ingresos sobre el ISN directamente de los contribuyentes del ISN, según las mismas se enlisten en el Anexo "34" del presente Contrato (según dicho Anexo se modifique de tiempo en tiempo).

"Estado" o "Fideicomitente" significa el Estado de Coahuila de Zaragoza.

"Eventos de Aceleración" significa aquellas circunstancias definidas como Eventos de Aceleración en los Documentos del Financiamiento correspondientes a cada Financiamiento.



"Eventos de Incumplimiento" significa aquellas circunstancias definidas como Eventos de Incumplimiento en los Documentos del Financiamiento correspondientes a cada Financiamiento.

"Factor de Aforo" significa, para cada Financiamiento (distinto de los Contratos de Garantía y de los Contratos de Cobertura), el factor que se aplicará a la Cantidad Requerida, el cual es especificado en los Documentos del Financiamiento de cada Financiamiento.

"FAFEF" significa el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas a que se refiere la Ley de Coordinación Fiscal, así como cualquier otro fondo o aportación de naturaleza análoga o conexas que lo sustituya de tiempo en tiempo.

"FAFEF No Utilizable" significan los recursos del FAFEF que de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones aplicables, no puedan servir como fuente de pago de los Financiamientos.

"Fecha de Determinación" tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 8.6 del presente Contrato.

"Fecha de Distribución del FAFEF" significa cada Día Hábil en que se reciban en la Cuenta Concentradora del FAFEF las cantidades líquidas derivadas de los Derechos Derivados del FAFEF, siempre y cuando dichas cantidades se reciban antes de las horas de dicho Día Hábil y, en su defecto, el Día Hábil siguiente.

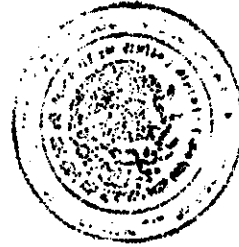
"Fecha de Distribución de Participaciones" significa cada Día Hábil en que se reciban en la Cuenta Concentradora de Participaciones los flujos derivados de los Derechos Sobre las Participaciones, siempre y cuando dichas cantidades se reciban antes de las horas de dicho Día Hábil y, en su defecto, el Día Hábil siguiente. En el entendido que, en caso de que los ingresos derivados de los Derechos Sobre las Participaciones se reciban en dos o más remesas, se considerará como Fecha de Distribución de Participaciones el Día Hábil en que se reciba en la Cuenta Concentradora de Participaciones cada remesa siempre y cuando dichas cantidades se reciban antes de las horas de dicho Día Hábil y, en su defecto, el Día Hábil siguiente.

"Fecha de Distribución del ISN" significa el tercer Día Hábil siguiente al día número de cada mes calendario.

"Fecha de Entrega de Cantidades Remanentes" tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 8.3.1(e) del presente Contrato.

"Fecha de Entrega de Cantidades Remanentes del FAFEF Utilizable" tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 8.4(b) del presente Contrato.

"Fecha del Financiamiento" significa la fecha que los Documentos del Financiamiento indiquen como la fecha de inicio de la vigencia de dicho Financiamiento.



"Fecha de Pago" significa, con respecto a cualquier Financiamiento, las fechas que se establecen en los Documentos del Financiamiento para el pago en cada Período de las cantidades pagaderas de dicho Financiamiento; en el entendido que: (i) la Fecha de Pago será en cualquier caso la Fecha de Pago programada para cada Período, de conformidad con los Documentos del Financiamiento de cada Financiamiento; y (ii) cualesquier pagos que el Fiduciario deba de realizar conforme a los Documentos del Financiamiento de que se trate (incluyendo en el caso de vencimiento anticipado o aceleración por cualquier causa del Financiamiento correspondiente) serán efectuados en una Fecha de Pago.

"Fideicomisario en Segundo Lugar" significa el Estado de Coahuila de Zaragoza.

"Fideicomisarios en Primer Lugar" significa cada uno de los Acreedores.

"Fideicomiso" significa el fideicomiso irrevocable de administración y medio de pago creado al amparo del presente Contrato.

"Fiduciario" significa Banco Invex, S.A., cualquier otra institución bancaria designada conforme a los términos del presente Fideicomiso, y sus respectivos causahabientes o cesionarios.

"Financiamiento" significa, para efectos del presente Contrato, cada uno de los empréstitos, créditos, préstamos o cualesquier otro tipo de financiamientos, sean éstos bancarios, bursátiles o de cualquier otra naturaleza, directos o contingentes (incluyendo, sin limitación, los Contratos de Garantía), otorgados al Estado o con aval o garantía del Estado y que se encuentren debidamente inscritos en el Registro, y, en su caso, los Contratos de Cobertura que el Fideicomitente celebre en relación con dichos empréstitos, préstamos o financiamientos.

"Financiamientos Contingentes Permitidos" significan los financiamientos contingentes que se relacionan en el Anexo "6" del presente Contrato.

"Financiamientos Garantizados" significa, de manera conjunta, los Financiamientos contratados por el Estado en los que las obligaciones a su cargo se encuentren garantizadas mediante un Contrato de Garantía.

"Fondo de Pago de Capital" significa, para cada Financiamiento, la cuenta o subcuenta mantenida por el Fiduciario, a la cual destinará irrevocablemente (excepto por lo establecido en la Cláusula 8.6(b)(iii) con respecto a los Contratos de Garantía) para el pago oportuno de dicho Financiamiento y, sujeto a las reglas establecidas en la Cláusula Ocho, mediante el abono en la misma, las cantidades derivadas de los Derechos Fideicomitidos y de los ingresos derivados del ISN o, en su defecto, cualquier otra cantidad que se encuentre en las Cuentas Concentradoras, que le sean notificadas por el Fideicomisario en Primer Lugar que corresponda mediante la respectiva Solicitud de Pago y/o Notificación de Aceleración y/o Notificación de Terminación de Evento de Aceleración y/o Notificación de Incumplimiento. Los abonos en el Fondo de Pago de



Capital se destinarán exclusiva e irrevocablemente (excepto por lo establecido en la Cláusula 8.6(b)(iii) con respecto a los Contratos de Garantía) al pago del capital del Financiamiento respectivo conforme a las instrucciones del Fideicomisario en Primer Lugar establecidas en una Solicitud de Pago y/o una Notificación de Aceleración y/o Notificación de Terminación de Evento de Aceleración y/o una Notificación de Incumplimiento, en el entendido que, en el caso de los Contratos de Cobertura, los abonos en el Fondo de Pago de Capital respectivo se destinarán exclusiva e irrevocablemente al pago de las cantidades que por concepto de pago anticipado parcial o total el Estado deba de pagar a su contraparte en el Contrato de Cobertura respectivo, conforme a las instrucciones de dicha contraparte establecidas en una Solicitud de Pago y/o Notificación de Aceleración y/o Notificación de Incumplimiento. El Fondo de Pago de Capital se compondrá, sin limitar, de lo siguiente: (i) el importe total que mensualmente separe y abone irrevocablemente (excepto por lo establecido en la Cláusula 8.6(b)(iii) con respecto a los Contratos de Garantía) el Fiduciario de los ingresos derivados de los Derechos Fideicomitidos y del ISN, conforme a la respectiva Solicitud de Pago y/o Notificación de Aceleración y/o Notificación de Terminación de Evento de Aceleración y/o Notificación de Incumplimiento; (ii) la cantidad de dinero que en su caso, abone el Fideicomitente o el Fiduciario en cumplimiento de las instrucciones derivadas de la Solicitud de Pago y/o Notificación de Aceleración y/o Notificación de Terminación de Evento de Aceleración y/o Notificación de Incumplimiento; (iii) la cantidad de dinero que en su caso abone el Fiduciario cuando este determine que existen Ingresos Adicionales; (iv) las demás cantidades que se encuentren en dicha cuenta por cualquier motivo válido y legítimo; y (v) los rendimientos obtenidos por el Fiduciario en la inversión de las cantidades mencionadas en los incisos (i) a (iv) anteriores.

"Fondo de Pago de Intereses" significa, para cada Financiamiento, la cuenta o subcuenta mantenida por el Fiduciario, a la cual destinará irrevocablemente (excepto por lo establecido en la Cláusula 8.6(b)(iii) con respecto a los Contratos de Garantía) para el pago oportuno de dicho Financiamiento, y sujeto a las reglas previstas en la Cláusula Ocho, mediante el abono en la misma, los ingresos derivados de los Derechos Fideicomitidos y del ISN o en su defecto, cualquier otra cantidad que se encuentre en las Cuentas Concentradoras y en las Cuentas Individuales de Coberturas, que le sean notificadas por el Fideicomisario en Primer Lugar que corresponda mediante la respectiva Solicitud de Pago y/o Notificación de Aceleración y/o Notificación de Terminación de Evento de Aceleración y/o Notificación de Incumplimiento. Los abonos en el Fondo de Pago de Intereses se destinarán exclusiva e irrevocablemente (excepto por lo establecido en la Cláusula 8.6(b)(iii) con respecto a los Contratos de Garantía) al pago de Intereses y cualesquiera accesorios del Financiamiento respectivo, incluyendo comisiones (y, en su caso, la Contraprestación de los Contratos de Garantía, cuando deba pagarse con cargo a este Fondo), gastos y todas las cantidades que el Estado deba pagar a sus contrapartes en los Contratos de Cobertura relacionados con dicho Financiamiento, en los términos de dichos contratos, distintas de las cantidades que el Estado deba pagar por concepto de terminación anticipada parcial o total (salvo por aquellas cantidades disponibles derivadas de los Derechos Derivados del FAFEF, mismas que serán destinadas exclusivamente al pago de capital, intereses y comisiones del Financiamiento de que se trate), conforme a las instrucciones del Fideicomisario en Primer Lugar respectivo establecidas en una Solicitud de Pago y/o



Notificación de Aceleración y/o una Notificación de Terminación de Evento de Aceleración y/o una Notificación de Incumplimiento. El Fondo de Pago de Intereses se compondrá, sin limitar, de lo siguiente: (i) el importe total que mensualmente separe y abone irrevocablemente (excepto por lo establecido en la Cláusula 8.6(b)(iii) con respecto a los Contratos de Garantía) el Fiduciario de los Ingresos recibidos por los Derechos Fideicomitidos y el ISN, conforme a la respectiva Solicitud de Pago y/o Notificación de Aceleración y/o Notificación de Terminación de Evento de Aceleración y/o Notificación de Incumplimiento; (ii) la cantidad de dinero que en su caso, separe el Fideicomitente o el Fiduciario en cumplimiento de las instrucciones del Fideicomisario en Primer Lugar respectivo a través de una Solicitud de Pago y/o Notificación de Aceleración y/o Notificación de Terminación de Evento de Aceleración y/o Notificación de Incumplimiento; (iii) el importe total que separe y abone irrevocablemente (excepto por lo establecido en la Cláusula 8.6(b)(iii) con respecto a los Contratos de Garantía) el Fiduciario de las cantidades que, en su caso, reciba de las contrapartes del Fideicomitente en los Contratos de Cobertura, conforme a la respectiva Solicitud de Pago y/o Notificación de Aceleración y/o Notificación de Terminación de Evento de Aceleración y/o Notificación de Incumplimiento; (iv) las demás cantidades que se encuentren en dicha cuenta por cualquier motivo válido y legítimo; y (v) los rendimientos obtenidos por el Fiduciario en la inversión de las cantidades mencionadas en los incisos (i) a (iv) anteriores.

"Fondo de Pre pago" significa la cuenta o subcuenta aperturada por el Fiduciario a su nombre y en beneficio de los Fideicomisarios en Primer Lugar y del Fideicomitente, según corresponda, mismo que se activará y operará en la forma y términos descritos en el presente Contrato.

"Fondo de Reserva" significa la cuenta o subcuenta aperturada por el Fiduciario a su nombre y en beneficio exclusivo de los Fideicomisarios en Primer Lugar, mismo que se activará y operará en la forma y términos descritos en el presente Contrato.

"Fondo General de Participaciones" significa el fondo general de participaciones a que se hace referencia en el artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal o, en su caso, el que le suceda por ministerio de ley o lo complementa.

"Fondos" significa, conjuntamente, el Fondo de Reserva y, respecto de cada Financiamiento, el Fondo de Pago de Capital y el Fondo de Pago de Intereses.

"Funcionario Autorizado del Estado" significa, según sea aplicable conforme al presente Fideicomiso, el Secretario Ejecutivo del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila de Zaragoza o el Tesorero General del Estado de Coahuila de Zaragoza o cualquier otro funcionario que conforme a las Leyes Aplicables cuente con facultades para realizar las operaciones y actos aquí contemplados siempre que en este último caso, el Gobernador del Estado ratifique la designación de los mismos mediante escrito dirigido al Fiduciario con copia a los Acreedores.

"Garante" significa cualquier institución que contrate el Fideicomitente, o el Fiduciario conforme a las instrucciones del Fideicomitente, a efecto de garantizar las obligaciones de pago



que conforme a lo previsto en el presente Contrato, deba cubrir el Fiduciario a los Fideicomisarios en Primer Lugar.

"Gastos de Implementación" significan todos los gastos derivados de la contratación de asesores legales y financieros y prestadores de servicios para la celebración, modificación o cualquier otro concepto relacionado con el presente Contrato, incluyendo, enunciativa mas no limitativamente, cualesquiera gastos de notarios, cuyos servicios estén sujetos a un solo pago a ser realizado por el Fiduciario en las cuentas y por los montos que, en su caso, apruebe el Fideicomitente al momento de la celebración del presente Fideicomiso y el Comité Técnico en cualquier momento durante la vigencia del presente Contrato.

"Gastos de Mantenimiento" significa todos los gastos que sean necesarios o convenientes a fin de administrar, mantener y defender el presente Fideicomiso y su Patrimonio, cuyos rubros se listan en el Anexo "8" del presente Contrato.

"Ingresos Adicionales" significa el monto de los ingresos que reciba el Fiduciario del Fondo General de Participaciones, más los ingresos derivados de los Derechos Derivados del FAFEF, más los ingresos derivados del ISN, en exceso respecto a los ingresos acumulados proyectados por dichos conceptos según se reflejan en el Anexo "37" y según dicho monto se calcula conforme a lo previsto en la Sección 8.11.

"Instrucciones a Entidades Recaudadoras" significa, en conjunto, las instrucciones irrevocables que otorgue el Estado a las Entidades Recaudadoras con el propósito de que éstas últimas depositen los recursos que reciban del ISN en la Cuenta Concentradora del ISN a más tardar el Día Hábil siguiente al día en que los hayan recibido. Las Instrucciones a Entidades Recaudadoras podrán documentarse como mandatos irrevocables o convenios de transferencia, siempre y cuando cumplan con todas y cada una de las características previstas en el Anexo "34" del presente Contrato.

"Intereses" significa los intereses ordinarios y moratorios que se establezcan en los Documentos del Financiamiento de cada Financiamiento.

"ISN" significa el impuesto Sobre Nóminas establecido de conformidad con el Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, independiente de que en el futuro se modifique la denominación de dicho impuesto, y cualquier otro impuesto o impuestos que lo substituyan y que graven situaciones jurídicas iguales o similares a las previstas en la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza por lo que se refiere a este impuesto en esta fecha; y/o cualquier otro impuesto complementario, en el entendido que, los ingresos derivados de los impuestos que, en su caso, lleguen a sustituir y/o complementar al impuesto Sobre Nómina, quedarán automáticamente afectos al presente Contrato en los términos establecidos en este Fideicomiso.

"Ley Aplicable" significa respecto de cualquier Persona, (i) cualquier estatuto, ley, reglamento, ordenanza, regla, sentencia, orden, decreto, permiso, concesión, otorgamiento, franquicia u



otra disposición o restricción gubernamental o cualquier interpretación o administración de cualesquiera de los anteriores por cualquier Autoridad Gubernamental (Incluyendo, sin limitar, las Autorizaciones Gubernamentales) y (II) cualquier directriz, lineamiento, política, requisito o cualquier forma de decisión o determinación similar por cualquier Autoridad Gubernamental que sea obligatorio para dicha Persona, en cada caso, vigente actualmente o en el futuro.

"Mayoría" significa el consentimiento del número de miembros del Comité Técnico que representen la mayoría simple de los miembros de dicho Comité Técnico con derecho a voto, en el entendido que dicha mayoría deberá representar a su vez cuando menos el 51% (cincuenta y un por ciento) del monto insoluto de principal del total de Financiamientos inscritos en el Registro.

"Monto Disponible de los Contratos de Garantía" significa el monto total que el Fideicomitente, a través del Fiduciario, tenga derecho a disponer, de tiempo en tiempo, al amparo y de conformidad con los términos de cada uno de los Contratos de Garantía.

"Monto Mensual Recibido" significa el equivalente en UDI's del monto de los ingresos que reciba el Fiduciario del Fondo General de Participaciones, más los ingresos que resulten de los Derechos Derivados del FAFEF, más los ingresos del ISN en cada mes calendario.

"Monto Mensual Proyectado" significa respecto de cada mes calendario el monto proyectado en UDI's para dicho mes, establecido en la tabla denominada "Monto Mensual Proyectado" que se adjunta al presente Fideicomiso como Anexo "37".

"Monto para el Prepago por Ingresos Adicionales" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Sección 8.11 (2)(d).

"NIF" significa las Normas de Información Financiera emitidas por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C.

"Notificación de Aceleración" significa la notificación dirigida por cualesquiera de los Acreedores al Fiduciario, informándole de la existencia de un Evento de Aceleración de su respectivo Financiamiento conforme a los Documentos del Financiamiento correspondientes, y utilizando un formato que, como mínimo, tenga los requisitos a que se refiere el Anexo "9" de este Contrato. En dicha Notificación de Aceleración deberá establecerse, como mínimo y conforme a los Documentos del Financiamiento correspondiente, el concepto de Evento de Aceleración de que se trate, así como las consecuencias que se deriven de la existencia del mismo en los términos siguientes: (I) la Cantidad de Aforo que deberá destinarse al Fondo de Pago de Capital y al Fondo de Pago de Intereses, así como el detalle de las cantidades que deberán abonarse a uno y otro; (II) las cantidades que deberán pagarse por concepto de capital e intereses y demás accesorios, con cargo a las cantidades transferidas y abonadas en el Fondo de Pago de Capital y en el Fondo de Pago de Intereses; y (III) la Fecha de Pago y demás instrucciones de pago para abono de las cantidades a que se refiere el numeral (ii) anterior. El



Fiduciario deberá seguir lo instruido por el Acreedor correspondiente mediante la Notificación de Aceleración, debiendo únicamente cerciorarse de la autenticidad de dicha Notificación de Aceleración.

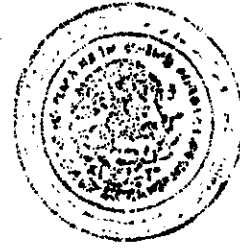
"Notificación de Cantidades Pagadas en Exceso" significa la notificación dirigida por el Estado y/o el Fiduciario (en cada caso con copia al Estado o al Fiduciario, según corresponda) a un Acreedor informándole de la entrega de Cantidades Pagadas en Exceso, de conformidad con el formato que se adjunta al presente Fideicomiso como Anexo "10".

"Notificación de Consulta de Aspectos no Previstos en el Fideicomiso" significa la notificación dirigida por el Fiduciario al Comité Técnico mediante la cual solicite su opinión respecto de asuntos no previstos en el Fideicomiso. Lo anterior de conformidad con el formato que se anexa al presente Fideicomiso como Anexo "11".

"Notificación de Incumplimiento" significa la notificación dirigida por cualesquiera de los Acreedores al Fiduciario informándole de la existencia de un Evento de Incumplimiento de su respectivo Financiamiento conforme a los Documentos del Financiamiento correspondientes, y utilizando un formato que, como mínimo, tenga los requisitos a que se refiere el Anexo "12" de este Contrato. En dicha Notificación de Incumplimiento deberá establecerse, como mínimo y conforme a los Documentos del Financiamiento correspondientes, el concepto de Evento de Incumplimiento de que se trate, así como las consecuencias que se deriven de la existencia del mismo en los términos siguientes: (i) las cantidades que deberán destinarse al Fondo de Pago de Capital y al Fondo de Pago de Intereses; (ii) las cantidades que deberán pagarse por concepto de capital e intereses y demás accesorios, con cargo a las cantidades transferidas y depositadas en el Fondo de Pago de Capital y en el Fondo de Pago de Intereses; y (iii) la Fecha de Pago y demás instrucciones de pago para abono de las cantidades a que se refiere el numeral (ii) anterior. El Fiduciario deberá seguir lo instruido por el Acreedor correspondiente mediante la Notificación de Incumplimiento, debiendo únicamente cerciorarse de la autenticidad de dicha Notificación de Incumplimiento.

"Notificación de Rechazo de Inscripción" significa la notificación que enviará el Fiduciario al acreedor que pretenda inscribir en el Registro un financiamiento otorgado al Estado, con copia al Fideicomitente, informándole el motivo del rechazo de su solicitud de inscripción en dicho Registro. Lo anterior de conformidad con el formato que se anexa al presente Fideicomiso como Anexo "14".

"Notificación de Terminación de Evento de Aceleración" significa la notificación dirigida por cualesquiera de los Acreedores al Fiduciario informándole que ha dejado de existir un Evento de Aceleración respecto del cual se ha dirigido una Notificación de Aceleración, y utilizando un formato que, como mínimo, tenga los requisitos a que se refiere el Anexo "15" de este Contrato, por virtud de la cual se deja sin efectos, a partir de ese momento, la Notificación de Aceleración respectiva, estableciéndose en la misma los términos siguientes: (i) la cantidad que deberá destinarse al Fondo de Pago de Capital y al Fondo de Pago de Intereses, así como el detalle de las cantidades que deberán abonarse a uno y otro; (ii) las cantidades que deberán



pagarse por concepto de capital e intereses y demás accesorios, con cargo a las cantidades transferidas y depositadas en el Fondo de Pago de Capital y en el Fondo de Pago de Intereses; y (III) la Fecha de Pago y demás instrucciones de pago para abono de las cantidades a que se refiere el numeral (II) anterior. El Fiduciario deberá seguir lo instruido por el Acreedor correspondiente mediante la Notificación de Terminación de Evento de Aceleración, debiendo únicamente cerciorarse de la autenticidad de dicha Notificación de Terminación de Evento de Aceleración.

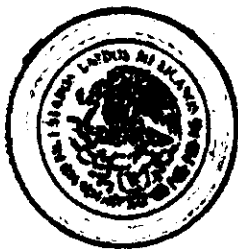
"Obligación Contingente" significará, sin duplicación: (I) cualquier obligación del Estado constitutiva de deuda pública contingente en términos de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza; (II) cualquier obligación del Estado que garantice (bajo cualquier figura o estructura) cualquier endeudamiento u obligación; y (III) el valor nominal de todas las cartas de crédito expedidas a cuenta del Estado con anterioridad a que las mismas hayan sido negociadas y por tanto su importe no hubiese sido dispuesto o pagado.

El monto de cualquier Obligación Contingente deberá considerarse como un monto igual a aquel efectivamente garantizado por el Estado o, en caso de que no se establezca o no sea determinable, la responsabilidad anticipada máxima respecto de la misma. Sin perjuicio de lo anterior y para fines de claridad, no serán consideradas "Obligaciones Contingentes" (X) las obligaciones del Estado derivadas de contratos de apertura de crédito o instrumentos similares, que el Estado contrate para garantizar Financiamientos, (Y) las obligaciones del Estado derivadas de los contratos de cobertura o intercambio de flujos que el Estado celebre, ni (Z) los Financiamientos Contingentes Permitidos.

"Obligaciones Financieras Mínimas" significan las obligaciones descritas en el Anexo "35" del presente Contrato, que el Estado deberá cumplir durante la vigencia del presente Fideicomiso para que financiamientos (distintos de los otorgados por los Acreedores Originales) puedan ser inscritos en el Registro del Fideicomiso.

"Partes" significa conjuntamente, el Fideicomitente, el Fiduciario, los Fideicomisarios en Primer Lugar y el Fideicomisario en Segundo Lugar.

"Participaciones" significa las participaciones que en ingresos federales correspondan al Fideicomitente de conformidad con el Capítulo Primero de la Ley de Coordinación Fiscal, incluyendo, enunciativa mas no limitativamente, las participaciones derivadas del Fondo General de Participaciones, del impuesto especial sobre producción y servicios, del impuesto sobre la renta, del Fondo de Fiscalización, así como de cualquier otro fondo y/o recurso y/o impuestos y/o derechos y/o ingresos provenientes de la Federación que lo sustituya y/o complemente por cualquier causa, excluyendo expresamente aquellas participaciones federales que reciba el Estado, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para ser transferidas a los municipios del Estado conforme a las disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal o de cualquier otra Ley federal o estatal.



"Participaciones Fideicomitidas" significan las Participaciones afectadas al Patrimonio del Fideicomiso, en los términos y sujeto al cumplimiento de la condición prevista en la Sección 2.1 de la Cláusula Segunda del presente Contrato, o cualesquiera otras que las sustituyan y/o complementen.

"Patrimonio del Fideicomiso" tendrá el significado que se le asigna en la Cláusula Cinco.

"Periódico Oficial" significa el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza.

"Período" significa, para cada Financiamiento y según se determine en los Documentos de cada Financiamiento, un lapso que se contará: (i) respecto del primer Período, a partir del Día siguiente de la Fecha del Financiamiento hasta la primer Fecha de Pago; (ii) respecto de los Períodos subsecuentes, excepto el último Período, a partir del Día siguiente de la anterior Fecha de Pago, hasta la Fecha de Pago inmediata siguiente; y (iii) en el caso del último Período, desde el Día siguiente de la anterior Fecha de Pago, hasta la fecha en la que se pague la totalidad de las cantidades adeudadas.

"Persona" significará cualquier individuo, persona moral, fideicomiso, u otras entidades u organizaciones no constituidas formalmente así como cualesquier Autoridad Gubernamental.

"Peso", "Pesos" y el signo "\$" significarán cada uno de ellos la moneda de transmisión libre y de curso legal en México.

"Principal" o **"Capital"** tendrá el significado que se le atribuye a este término en los Documentos del Financiamiento correspondientes.

"Recursos Adicionales" significa las cantidades que el Fideicomitente deberá transferir al Fiduciario, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Ocho de este Contrato.

"Régimen de Inversión" significa el régimen de inversión conforme al cual el Fiduciario invertirá los recursos existentes en las Cuentas Concentradoras y en los Fondos, de conformidad con lo establecido en el presente Fideicomiso.

"Registro" significa el registro que lleva el Fiduciario con base en lo establecido en la Cláusula Siete, de conformidad con el formato que se anexa al presente Contrato como Anexo "17".

"Registro Estatal" significa el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

"Registro Federal" significa el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.



"Reporte Anual del Fiduciario" significa el informe que debe entregar el Fiduciario a las Agencias Calificadoras, a los Acreedores y al Fideicomitente, en los términos establecidos en la Sección 16.8 y de conformidad con los términos del Anexo "18" del presente Contrato.

"Reporte de Recaudación" Significa el informe que el Fideicomitente deberá entregar al Fiduciario (quien a su vez deberá entregar una copia del mismo a los miembros del Comité Técnico) y al Secretario del Comité Técnico, conforme al formato que se agrega como Anexo "38" al presente Contrato de Fideicomiso.

"Reporte Mensual del Fiduciario" significa el informe que debe entregar el Fiduciario a las Agencias Calificadoras, a los Acreedores y al Fideicomitente, en los términos establecidos en la Sección 16.8 y de conformidad con los términos del Anexo "19" del presente Contrato.

"Reporte Trimestral del Fiduciario" significa el informe que debe entregar el Fiduciario a las Agencias Calificadoras, a los Acreedores y al Fideicomitente, en los términos establecidos en la Sección 16.8 y de conformidad con los términos del Anexo "20" del presente Contrato.

"Requerimiento de Recursos Adicionales" significa la solicitud de Recursos Adicionales que haga el Fiduciario al Fideicomitente, con copia a los Acreedores, en los términos de este Contrato. Lo anterior, de conformidad con el formato que se anexa al presente Fideicomiso como Anexo "21".

"Requisitos Mínimos de Contratación" significan los requisitos mínimos que deberá cumplir cualquier financiamiento a ser inscrito en el Registro, según los mismos se describen en el Anexo "36" del presente Contrato de Fideicomiso.

"Saldo Objetivo del Fondo de Reserva" significa, en cada Fecha de Determinación a partir del mes contado desde la fecha de celebración del presente Contrato, la cantidad equivalente a 3 (tres) meses del servicio de la deuda documentada en los Financiamientos, calculado en base a las Cantidades Requeridas presentadas conforme a las Solicitudes de Pago, Notificaciones de Aceleración y/o Notificaciones de Incumplimiento presentadas en el mes respectivo sin considerar el Factor de Aforo.

"Solicitud de Inscripción" significa la solicitud de inscripción que deberá ser firmada de manera conjunta por el Fideicomitente y el acreedor de un financiamiento otorgado a aquél y que deberá presentar dicho acreedor al Fiduciario, conforme a lo establecido en la Cláusula Siete y en términos del Anexo "23".

"Solicitud de Pago" significa para cada Financiamiento en términos de los Documentos de Financiamiento del mismo y para cada periodo mensual el documento que debidamente requisitado y en términos sustancialmente iguales a los contenidos en el Anexo "24" del presente Contrato, deberá presentar el Acreedor correspondiente al Fiduciario para cada periodo mensual conforme a la Cláusula Ocho de este Contrato. En dicha Solicitud de Pago deberá establecerse, en su caso, cuando menos: (i) la Cantidad Requerida que deberá



destinarse al Fondo de Pago de Capital y al Fondo de Pago de Intereses, así como el detalle de las cantidades que deberán abonarse a uno y otro; (ii) las cantidades que deberán pagarse por concepto de capital e Intereses y demás accesorios, con cargo a las cantidades abonadas en el Fondo de Pago de Capital y/o en el Fondo de Pago de Intereses; y (iii) la Fecha de Pago y demás instrucciones de pago para abono de las cantidades a que se refiere el numeral (ii) anterior. El Fiduciario deberá de seguir lo instruido por el Fideicomisario en Primer Lugar correspondiente mediante la Solicitud de Pago, debiendo únicamente cerciorarse de la autenticidad de dicha Solicitud de Pago.

"**Sumario**" significa el documento emitido en términos similares a los previstos en el Anexo "25", que deberá presentar el acreedor de un financiamiento o la contraparte del Estado en un contrato de intercambio de flujos o cobertura, según corresponda, al Fiduciario a fin de obtener la inscripción del mismo en el Registro. Dicho Sumario deberá contener por lo menos los datos que se señalan en el Anexo antes mencionado.

"**Unanimidad**" significa el consentimiento de la totalidad de los miembros del Comité Técnico designados por los Acreedores.

"**Unidades de Inversión**" o "**UDI's**" significa las unidades de cuenta llamadas "Unidades de Inversión" establecidas en el "Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 1995.

"**UCEF**" Significa la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

1.1.2 Reglas de Interpretación.

En este Contrato y en los Anexos y Apéndices de este Contrato, salvo que el contexto requiera lo contrario:

(a) los encabezados de las Cláusulas y Secciones son para referencia únicamente y no afectarán la Interpretación de este Contrato;

(b) las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Contrato o cualquier otro Documento de Financiamiento, incluirá (A) todos los anexos y apéndices u otros documentos adjuntos al presente Contrato o a dichos Documentos del Financiamiento, (B) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de este Contrato o de dichos Documentos del Financiamiento, y (C) cualesquiera reformas, reconsideraciones, modificaciones, suplementos o reemplazos a este Contrato o a dichos Documentos del Financiamiento, según sea el caso;

(c) las palabras "**Incluye**" o "**Incluyendo**" se entenderán como "**incluyendo, sin limitar**";



(d) las referencias a cualquiera Persona incluirán a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha Persona (y en el caso de alguna Autoridad Gubernamental, cualquier Persona que suceda las funciones, facultades y competencia de dicha Autoridad Gubernamental);

(e) las palabras "del presente", "en el presente" y "bajo el presente" y palabras o frases de naturaleza similar, se referirán a este Contrato en general y no a alguna disposición en particular de este Contrato;

(f) el singular incluye el plural y el plural incluye el singular;

(g) las referencias a la Ley Aplicable, generalmente, significarán la Ley Aplicable en vigor de tiempo en tiempo, y las referencias a cualquier legislación específica aplicable significará dicha Ley Aplicable, según sea modificada reformada o adicionada de tiempo en tiempo, y cualquier Ley Aplicable que sustituya a la misma;

(h) los derechos de cada uno de los Fideicomisarios en Primer Lugar y los Derechos Fideicomitidos se adquieren y se regulan durante toda su existencia en los términos de la Ley Aplicable al momento de su nacimiento, sin que sea válido entenderlos restringidos, condicionados o modificados por normas que entren en vigor con posterioridad; y

(i) las referencias a una Cláusula, Sección, Apéndice o Anexo son referencias a la cláusula o sección relevante de, o anexo relevante de, este Contrato salvo que se indique lo contrario.

(j) las referencias que se hagan a la palabra cuenta o subcuenta deberán entenderse como una cuenta bancaria o como el registro contable de los movimientos que tenga que realizar el Fiduciario en términos de lo establecido en el presente Contrato. Derivado de lo anterior, las Partes reconocen que para efectos prácticos, el Fiduciario podrá abrir una cuenta bancaria para cada Financiamiento, en donde se mantendrá el registro de los ingresos de la Cuenta Individual de Cobertura, de la Cuenta Individual de Garantía, del Fondo de Pago de Capital y el Fondo de Pago de Intereses de dicho Financiamiento.

1.3. Apéndices y Anexos.

Los Apéndices y Anexos que se indican a continuación forman parte integrante de este Contrato y se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen:

Apéndices

Apéndice "A" Decreto de Autorización del Refinanciamiento

Apéndice "B" Decreto Modificatorio al Decreto de Autorización del